

Mar del Plata, 7 de septiembre de 2022.-

RESOLUCIÓN DE RECTORADO N° 463/22

VISTO:

La necesidad de adecuar el Régimen de Investigación de la Universidad FASTA conforme nuevas pautas de organización de la gestión y el desarrollo de la función investigación, teniendo en consideración las políticas nacionales y el planeamiento estratégico de la Universidad; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8° y concordantes del Estatuto de la Universidad FASTA prevé que *"por reglamentación se establecerán el régimen docente y el régimen de investigación"*;

Que asimismo, la CONEAU, en el marco del proceso de Evaluación Externa de la Universidad FASTA, ha recomendado implementar medidas con el fin de fortalecer el desarrollo de la investigación científica en la institución;

Que el Consejo Superior de la Universidad FASTA en sesión del mes de septiembre de 2021 constituyó una Comisión Redactora para elaborar un anteproyecto de reforma del régimen de investigación. A su vez, el anteproyecto elaborado por dicha Comisión fue trabajado por el Vicerrectorado Académico, la Secretaría de Investigación y se recogieron los aportes de los Decanos de las Facultades.

Que el proyecto fue remitido al Consejo Superior, el que, en sesión ordinaria del día 23 de agosto de 2022 dio tratamiento general y particular del mismo y allí fue aprobado, en los términos del art. 36° inc. a) del Estatuto de la Universidad FASTA, por lo que se han cumplido con los trámites y recaudos internos de contralor y aprobación.

Por ello, y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 28° inc. g) del Estatuto de la Universidad FASTA;

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD FASTA
DE LA FRATERNIDAD DE AGRUPACIONES SANTO TOMÁS DE AQUINO**

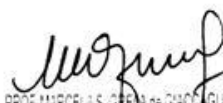
R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Deróguese la Resolución del Rectorado N° 053/18.

Artículo 2°.- Aprobar el RÉGIMEN DE INVESTIGACIÓN de la Universidad FASTA, cuyo texto se incorpora como Anexo de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de octubre de 2022.

Artículo 4°. Dese a conocer, remítase copia a las áreas intervinientes y archívese.



PROF. MARCELA S. GRECO DE GIACOBAGLIA
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD FASTA



DR. JUAN CARLOS MENA
RECTOR
UNIVERSIDAD FASTA

ANEXO

RESOLUCIÓN DE RECTORADO N° 463/22

RÉGIMEN DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD FASTA

“La misión fundamental de la Universidad es la constante búsqueda de la verdad mediante la investigación, la conservación y la comunicación del saber para el bien de la sociedad.”

Juan Pablo II

“La ciencia como cualquier otra actividad humana, sabe que tiene límites que respetar por el bien de la misma humanidad, y necesita de un sentido de responsabilidad ética.”

S.S. Francisco

PRINCIPIOS Y ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD FASTA

Artículo 1°.- De conformidad con la identidad y misión de la Universidad FASTA la investigación es una de sus funciones esenciales, tal como lo establece el Estatuto Universitario en el artículo 2°, que dice: *“La Universidad FASTA, además de los fines y funciones que le determina la legislación universitaria vigente, se constituye como ‘una comunidad académica que, de modo riguroso y crítico, contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales’.”*. Asimismo, en el artículo 3°, inc. c) se expresa: *“La Universidad FASTA es una comunidad de profesores, investigadores, alumnos, graduados, personal directivo y auxiliar empeñados en la búsqueda de la verdad. Son notas esenciales de su identidad y de su misión (...) Que desarrolla la investigación, la extensión y la transferencia, para acrecentar el patrimonio cultural y científico;”*

Artículo 2°.- La investigación, según la Real Academia Española, consiste en *realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia*. En ese sentido, se describe como un proceso en la búsqueda de la verdad, que implica, según corresponda, diversas etapas, tales como: planteo del problema; elaboración del marco teórico y metodológico; diseño y desarrollo de la investigación; planteo de la solución; producción, análisis e interpretación de los resultados; conclusiones; y/o transferencia.

Artículo 3°.- En la Universidad FASTA cuando se refiere genéricamente a “investigación” se alude tanto a investigación básica, investigación aplicada y desarrollo de tecnología (I+D):

- a. Investigación básica, es el trabajo experimental o teórico llevado a cabo principalmente para adquirir conocimiento original de las bases subyacentes de los fenómenos y los hechos observables, sin tener en vista ninguna aplicación particular.

- b. Investigación aplicada, es la investigación original llevada a cabo para adquirir nuevos conocimientos. Está dirigida hacia un objetivo o propósito práctico específico.
- c. Desarrollo, es el trabajo sistemático que toma conocimiento ganado de la investigación y la experiencia práctica y genera conocimiento adicional que se dirige a la producción de tecnología. Se entiende por desarrollo, ya sea tecnológico o experimental, al uso del conocimiento científico para producir materiales, diseños, productos, procesos, sistemas, servicios nuevos o mejoramiento de los ya existentes y tecnología.

Artículo 4°.- Los resultados de investigaciones científicas o desarrollos tecnológicos o experimentales, sin menoscabo de los derechos de los investigadores que los obtuvieron, podrán ser cedidos a cualquier interesado mediante transferencia. Para ello trabajarán conjuntamente la secretaría de investigación de la Universidad, las unidades académicas intervinientes, la secretaría académica y la secretaría de Extensión y Transferencia de la Universidad.

Artículo 5°.- Las prioridades en I+D en la Universidad FASTA se determinarán según los siguientes criterios:

- a. la identidad y la misión de la Universidad;
- b. el impacto social y la contribución al desarrollo local, regional, nacional o internacional; y
- c. las exigencias propias del desarrollo institucional.

Artículo 6°.- La investigación en la Universidad FASTA se organiza en líneas de investigación, que se refieren a campos o áreas de interés objeto de investigación, y se aprueban según los criterios y procedimientos que se describen en este régimen. Se trata de temáticas de amplio alcance en las que se pretende desarrollar investigación, en base a una definición institucional de naturaleza político-estratégica.

Una línea de investigación es naturalmente dinámica y debe ser lo suficientemente amplia y flexible para que permita mantenerse en el tiempo con los ajustes que el contexto le impone. En base a ese contexto se podrá crear, ajustar o finalizar una línea de investigación con los fundamentos pertinentes.

Artículo 7°.- A su vez, las líneas de investigación en la Universidad se articulan en grupos de investigación y proyectos de investigación. Asimismo, los grupos y proyectos son llevados adelante por equipos compuestos por investigadores, auxiliares y personal de apoyo. Todo ello en los siguientes términos:

- a. **Grupo de investigación:** Es un conjunto de investigadores, auxiliares y personal de apoyo (propios y/o externos) que se reúne con el fin de realizar proyectos de investigación en una temática determinada, asociada, o no, a una línea de investigación definida.

b. **Proyecto de investigación:** Es la unidad de desarrollo de la investigación. Es realizado por investigadores, auxiliares y personal de apoyo (propios y/o externos) integrantes de un grupo de investigación.

Los proyectos de Desarrollo Tecnológico Social (PDTs), con sus características particulares, quedan incluidos en esta definición.

c. **Investigador:** Es el docente de la Universidad FASTA que realiza actividades de investigación en proyectos aprobados para su desarrollo en la institución.

d. **Auxiliar de investigación:** Es el docente o alumno de la Universidad FASTA que lleva adelante tareas de auxilio a los investigadores que participan de proyectos de investigación de la institución contribuyendo así a su formación como investigador.

e. **Investigador externo:** Es el investigador de otra institución que participa en proyectos de investigación de la Universidad FASTA.

f. **Auxiliar de investigación externo:** Es el docente o alumno de otra institución que participa como auxiliar en proyectos de investigación de la Universidad FASTA, contribuyendo así a su formación como investigador.

g. **Personal de apoyo a la investigación:** Es el profesional, técnico o administrativo de la Universidad FASTA, que cumple tareas específicas de apoyo directo en proyectos de investigación de la institución.

h. **Personal de apoyo a la investigación externo:** Es el profesional, técnico o administrativo de otra institución que cumple tareas específicas de apoyo directo en proyectos de investigación de la Universidad FASTA.

INVESTIGADORES

Artículo 8°.- En orden a la designación de los investigadores (propios o externos), la Universidad FASTA distingue entre aquellos categorizados:

- por el Sistema Nacional de Docentes Investigadores Universitarios (en adelante, SiDIUN);
- por la Universidad FASTA (que no estén, a su vez, categorizados por el SiDIUN).

Artículo 9°.- Los investigadores categorizados por el SiDIUN homologan en la Universidad FASTA su categoría en el mencionado sistema. Según el mismo (Res. MECyT 1543/14 o normas posteriores que lo modifiquen o reglamenten), la Universidad reconoce las siguientes categorías:

- Docente Investigador SN I
- Docente Investigador SN II

- c. Docente Investigador SN III
- d. Docente Investigador SN IV
- e. Docente Investigador SN V

Artículo 10°.- Según su categorización interna la Universidad FASTA establece las siguientes categorías de investigador:

- a. Investigador Superior.
- b. Investigador Principal.
- c. Investigador Titular.
- d. Investigador Adjunto.

Artículo 11°.- La Universidad FASTA tiene su propio sistema de categorización de sus investigadores y auxiliares. El mismo procede: a) a pedido del interesado o de la unidad académica, en cualquier tiempo; o b) en forma sistemática, a través de un proceso dirigido por la secretaría de investigación de la Universidad, con intervención de las unidades académicas, cada cuatro (4) años.

La categoría alcanzada por el investigador en una recategorización tendrá una vigencia de ocho (8) años, siempre que continúe realizando actividades de investigación en proyectos debidamente aprobados en la institución. En caso contrario, perderá la categoría alcanzada.

Artículo 12°.- Para revestir la categoría de **investigador superior** se debe cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a. haber demostrado capacidad de planificar, dirigir y ejecutar en forma exitosa proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social acreditados, comprobable a través de publicaciones y/u otros resultados;
- b. poseer y presentar título de maestría o doctorado de una carrera acreditada por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) o su equivalente en el país donde se realizó el posgrado;
- c. haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o doctorado, finalizada y aprobada; en su defecto, deberá demostrar durante los últimos ocho (8) años una continua actividad de formación de investigadores, comprobable a través de autorías conjuntas en proyectos de investigación o desarrollos de nuevas tecnologías, patentes, libros, artículos publicados en revistas de amplio reconocimiento (preferentemente indexadas), debiendo adjuntar un informe cronológico de tales actividades; y
- d. ser profesor en la Universidad FASTA.

Artículo 13°.- Para revestir la categoría de **investigador principal** se debe cumplir con la totalidad de los siguientes requisitos:

- a. haber dirigido o codirigido exitosamente proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social acreditados, comprobable a través de publicaciones y/u otros resultados; en su defecto, deberá demostrar durante los últimos ocho (8) años una continua actividad de investigación;
- b. poseer y presentar título de maestría o doctorado de una carrera acreditada por la (CONEAU) o su equivalente en el país donde se realizó el posgrado; y
- c. ser profesor en la Universidad FASTA.

Artículo 14°.- Para revestir la categoría de **investigador titular** se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. haber participado exitosamente en proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social acreditados, comprobable a través de publicaciones y/u otros resultados; en su defecto, deberá demostrar durante los últimos seis (6) años una continua actividad de investigación; o bien,
- b. poseer y presentar título de maestría o doctorado de una carrera acreditada por la (CONEAU) o su equivalente en el país donde se realizó el posgrado; y
- c. ser profesor en la Universidad FASTA.

Artículo 15°.- Para revestir la categoría de **investigador adjunto** se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. haber participado exitosamente en proyectos de investigación o de desarrollo tecnológico y/o social acreditados, comprobable a través de publicaciones y/u otros resultados; en su defecto, deberá demostrar durante los últimos tres (3) años una continua actividad de investigación; o bien,
- b. poseer y presentar título de posgrado de una carrera acreditada por la (CONEAU) o su equivalente en el país donde se realizó el posgrado, o, en su defecto, acreditar ser estudiante de maestría o doctorado; y
- c. ser profesor en la Universidad FASTA.

Artículo 16°.- La Universidad establece las siguientes categorías de **auxiliares de investigación:**

- a. Auxiliar de investigación graduado.
- b. Auxiliar de investigación alumno.

Artículo 17°.- Son requisitos para revestir la categoría **auxiliar de investigación graduado** categorizado por la Universidad FASTA:

- a. tener, como mínimo, título terminal de grado o de pregrado universitario, y
- b. ser profesor o jefe o auxiliar de trabajos prácticos en la Universidad FASTA.

Artículo 18°.- Es requisito para revestir la categoría **auxiliar de investigación alumno** categorizado por la Universidad FASTA ser alumno de la institución.

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 19°.- Para ser aprobada una **línea de investigación**, en los términos del art. 6° de este régimen, debe ser propuesta a la Secretaría de Investigación de la universidad por una unidad académica de las que menciona el título II del estatuto de la Universidad, con incumbencia en docencia e investigación. La Secretaría de Investigación la eleva con su recomendación al Consejo Superior de la Universidad para su tratamiento y aprobación, y se formaliza mediante resolución rectoral.

Las líneas de investigación son propias de la Universidad y las diferentes unidades académicas tributan a las mismas por intermedio de sus investigadores en los grupos de investigación que abordan esas líneas.

Artículo 20°.- Asimismo, la línea de investigación requiere la intervención de un asesor/consultor, científicamente calificado, especialista en la temática, que asiste a la Secretaría de Investigación y, circunstancialmente, también podrá asistir a los investigadores de los proyectos incorporados en la línea, en lo que respecta a su objeto, evolución, demandas, alcances, etc. sin que tenga responsabilidad funcional por su desarrollo.

Artículo 21°.- La finalización de una línea de investigación será determinada por el Consejo Superior, en tanto la misma ya no responda -en su evolución- a los fundamentos que le dieron origen; o bien, por el cumplimiento de su objeto.

GRUPOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 22°.- Un **grupo de investigación**, en los términos del art. 7° inc. a) de este régimen, se conforma mediante resolución del rectorado, previa presentación ante la Secretaría de Investigación de la Universidad y se constituye como parte de una línea de investigación. Puede ser institucional o interinstitucional y reunir integrantes de una o varias unidades académicas de la Universidad. Su conformación es propuesta a la Secretaría de Investigación de la Universidad por las facultades, escuelas o departamentos académicos cuyos investigadores integran el grupo, con el aval de las instituciones relacionadas (si las hubiere). En una línea de investigación pueden conformarse diferentes grupos de investigación con alcance más específico o acotado.

Artículo 23°.- Un grupo de investigación está bajo la responsabilidad de un director, propuesto por la/s unidad/es académica/s involucradas, que debe tener, como mínimo, la categoría de investigador o bien de Investigador SN IV. En caso de que exista un co-director, debe cumplir los mismos requisitos. El director es el responsable último del desarrollo del grupo y sus proyectos. En caso de ser un grupo interinstitucional, al menos el director o el co-director, debe ser investigador de la Universidad FASTA.

Artículo 24°.- El director del grupo debe presentar ante la Secretaría de Investigación de la Universidad FASTA un somero informe anual, indicando los niveles de desarrollo de los proyectos que lo integran, con el aval de la/s Secretaría/s de Investigación de la/s unidad/es académica/s involucrada/s.

Artículo 25°.- Un grupo de investigación podrá ser disuelto por resolución del rectorado, a solicitud de las unidades académicas intervinientes, cuando: a) haya cumplido su objeto; b) se considere que el mismo ya no dispone de la capacidad necesaria para sostener su trabajo; y/o c) cuando los indicadores de desempeño y/o su producción científica no sean satisfactorios.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 26°.- Un **proyecto de investigación**, en los términos del art. 7° inc. b) de este régimen, es propuesto por su director, con el aval del director del grupo al que pertenece, a la autoridad de la unidad académica involucrada. Será evaluado en su viabilidad y conveniencia por al menos dos miembros del consejo evaluador de investigación de la unidad académica.

Una vez evaluado favorablemente el proyecto, la unidad académica lo presentará ante la secretaría de investigación de la Universidad, conjuntamente con las evaluaciones.

La Secretaría de Investigación de la Universidad evalúa los aspectos formales y la viabilidad del mismo, con intervención de las áreas correspondientes (presupuesto, personal, etc.) y conocimiento del Vicerrectorado Académico. En caso de considerarlo necesario, también podrá solicitar dictamen no vinculante del asesor/consultor de la línea correspondiente. Finalmente, y en caso de considerarlo favorable, eleva el proyecto al Rector para su aprobación mediante resolución. La aprobación del proyecto tendrá una vigencia máxima de cuatro (4) años.

En caso de considerarlo desfavorable, la Secretaría de Investigación lo informará a la unidad académica correspondiente, que podrá recurrir el informe ante el Vicerrector Académico de la Universidad.

Artículo 27°.- Un proyecto de investigación está bajo la responsabilidad de un director, propuesto por la/s unidad/es académica/s involucradas, que debe tener como mínimo categoría de investigador adjunto o bien investigador SN V. En caso de que exista un co-director, debe cumplir los mismos requisitos. El director de proyecto debe proponer y coordinar la conformación del equipo de investigadores que lo integran, la asignación horaria y funciones de cada uno de ellos. El director es el responsable final del

desarrollo del proyecto. En caso de ser un proyecto interinstitucional, el director o el codirector debe ser investigador de la Universidad.

Artículo 28.- El director del proyecto debe prever en el plan de trabajo del proyecto, su duración y asumir el compromiso de presentar ante la Secretaría de Investigación de la unidad académica a la que pertenece un informe anual de avances y un informe final. La continuidad del proyecto de investigación depende de la evaluación favorable de los informes de avance, para la cual la unidad académica y/o la Secretaría de Investigación de la Universidad podrán recabar dictamen de evaluadores especialistas.

Artículo 29°.- El proyecto de investigación puede finalizar, mediante resolución del rectorado que así lo determina, por alguna de las siguientes causales: a) cumplimiento del objeto de la investigación; b) imposibilidad de continuar con el proyecto por factores externos o internos, insuperables; y c) evaluación negativa de los informes de avance. En este último caso, el director no podrá dirigir nuevos proyectos de investigación en la Universidad FASTA por el lapso de un (1) año. Esta resolución podrá ser recurrida, mediante recurso de reconsideración, debidamente fundado, en los términos del art. 50° del Estatuto de la Universidad.

GRUPOS DE ESTUDIO

Artículo 30° .- Un **grupo de estudio** constituye un espacio de trabajo colaborativo destinado al abordaje de una temática específica, que promueve la exploración y análisis de información de un tema de interés para estimular la investigación o alcanzar cierta meta educacional. Está formado por al menos un docente que lo dirige y un conjunto de alumnos.

Artículo 31°.- La conformación de un grupo de estudio, como asimismo sus pautas y normas de funcionamiento, se establecen en el ámbito de la unidad académica en la que se inserta y se formaliza mediante resolución del decano o autoridad que corresponda, quien solamente debe informar la constitución del grupo a la secretaría de investigación de la Universidad, para su registro.

CONSEJO EVALUADOR ASESOR DE INVESTIGACIÓN

Artículo 32°.- Cada unidad académica conformará su propio Consejo Evaluador Asesor de investigación como órgano de consulta con respecto a las definiciones políticas y estratégicas vinculadas a la función investigación y estará integrado por referentes de las disciplinas que corresponden a las líneas de investigación que se han asumido en esa unidad.

Artículo 33°.- El Consejo Evaluador Asesor de investigación es coordinado por la Secretaría de Investigación de la unidad académica, que debe informar periódicamente sobre su evolución al Consejo Académico de la misma y a la Secretaría de Investigación de la Universidad. Cada proyecto será evaluado por al menos dos integrantes del Consejo Evaluador Asesor cuya identidad deberá ser desconocida por el director del proyecto.

Artículo 34°.- Al evaluar un proyecto, el Consejo debe emitir dictamen escrito y fundado, recomendando: **a)** su aprobación; **b)** su aprobación con sugerencias de modificaciones; o **c)** su desaprobación.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS INVESTIGADORES

Artículo 35°.- Son derechos y deberes de los investigadores, los previstos en los artículos 7° a 9°, 12° y concordantes del Estatuto de la Universidad FASTA. Sin perjuicio de ello, los investigadores tienen los siguientes derechos y deberes particulares:

Derechos:

- a. Gozar de libertad para investigar, desempeñando las funciones que le fueron asignadas, en el marco de las normas al respecto establecidas en el art. 12 del Estatuto de la Universidad, el presente régimen y demás reglamentaciones vigentes;
- b. tomar vista de las actuaciones relativas al desarrollo y evaluación de los proyectos de investigación en los que participa; y
- c. percibir la remuneración establecida, según categoría y dedicación, y acceder a las fuentes de información bibliográfica, instrumental, recursos y espacios necesarios para el desarrollo del proyecto y para la comunicación de la producción científica.

Deberes:

- a. Reconocer y respetar las normas estatutarias y reglamentarias, la estructura orgánica de la Universidad y sus Facultades, Institutos, Escuelas, Departamentos, etc., dependientes de la misma, como así también la competencia de los sus órganos de decisión y conducción, y desempeñarse conforme a las disposiciones que en lo sucesivo dicten;
- b. desarrollar la investigación en un marco de amplia libertad académica y de respeto a los principios establecidos en el art. 12° del Estatuto de la Universidad, procurando no asumir o hacer asumir a la Universidad compromisos ideológicos en materia política-partidaria; y
- c. presentar los informes de avance y los informes finales que le sean requeridos, según lo establecido en el art. 28.

Artículo 36°.- La propiedad intelectual de los resultados de los proyectos de investigación, en el marco de las normativas estatutarias y reglamentarias de la Universidad y de las leyes vigentes, es de los investigadores con cuyo trabajo se obtuvo tal resultado. Salvo acuerdo expreso en contrario, los derechos de explotación, de publicación y de transferencia de los proyectos de investigación, y de sus resultados, son exclusivos de la Universidad FASTA.

Artículo 37°.- Los investigadores de la Universidad FASTA podrán presentar sus proyectos y los resultados de los mismos en congresos, foros, reuniones científicas, etc. debiendo comunicarlo previa y expresamente al Director del proyecto y a la unidad académica. A su vez, el Director del proyecto deberá consignar en sus informes de avance y en su informe final cuáles fueron dichas presentaciones. En todos los casos se deberá mencionar expresamente a la Universidad FASTA como ámbito de la investigación y titular de todos los derechos derivados, según lo establecido en el artículo precedente.

GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 38°.- La coordinación, promoción, desarrollo y seguimiento de la función de investigación en la Universidad está a cargo de la Secretaría de Investigación de la Universidad FASTA, dependiente del Vicerrectorado Académico. El Secretario de Investigación de la Universidad FASTA es designado por el Rector de conformidad a lo dispuesto en el art. 34 y ccdds. del Estatuto de la Universidad e integra el Consejo Superior de la Universidad.

Artículo 39°.- Serán funciones y responsabilidades de la Secretaría de Investigación de la Universidad FASTA:

- a. promover, gestionar, organizar y coordinar la función de investigación en el ámbito de la Universidad, articulando con los responsables de la gestión de la investigación en cada unidad académica;
- b. velar por el cabal cumplimiento de las normas contenidas en este Régimen; y, en tal sentido, deberá garantizar la observancia de los procedimientos para la gestión de la investigación y supervisar el desarrollo de las líneas, grupos y proyectos de investigación;
- c. promover la difusión de los resultados de las investigaciones y su publicación; en conjunto con la Secretaría Académica de la Universidad, la vinculación entre investigación y docencia; y, en conjunto con la Secretaría de Extensión y Transferencia, la vinculación entre investigación, extensión y transferencia;
- d. representar a la Universidad en instancias, foros, organizaciones, reuniones etc., cuya temática sea la investigación;
- e. promover y articular la vinculación con otras universidades, organismos públicos y privados, instituciones y empresas para el fortalecimiento de la función investigación en la Universidad FASTA y la búsqueda de financiamiento externo para su desarrollo; y
- f. proveer los medios para incentivar la formación y perfeccionamiento de investigadores y auxiliares, a través del Programa de Iniciación a la investigación y de Capacitación a los investigadores;

GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 40°.- La gestión, coordinación, promoción, desarrollo y seguimiento de la función de investigación en las Facultades y Departamentos académicos está a cargo de una Secretaría de Investigación de la unidad académica. El Secretario de Investigación de la unidad académica depende jerárquica y funcionalmente del titular de ésta. Es designado por el Rector, a propuesta del Decano y/o del Director de Departamento académico respectivo, en consulta con el Vicerrector Académico y el Secretario de Investigación de la Universidad.

Artículo 41°.- Son funciones y responsabilidades de la Secretaría de Investigación de las unidades académicas:

- a. promover, gestionar, organizar y coordinar la función de investigación en el ámbito de la Unidad Académica, articulando con la Secretaría de investigación de la Universidad;
- b. velar por el cabal cumplimiento de las normas contenidas en este régimen; y, en tal sentido, deberá garantizar la observancia de los procedimientos para la gestión de la investigación y supervisar el desarrollo de las líneas, grupos y proyectos de investigación, en el ámbito de la unidad académica;
- c. Representar a la unidad académica en aquellas instancias, foros, organizaciones, reuniones cuya temática sea la investigación;
- d. proponer al Decano y/o Director del Departamento los expertos para integrar el Consejo Evaluador Asesor y la asignación de los evaluadores especialistas más adecuados para cada proyecto; y
- e. promover y articular la vinculación con otras universidades, organismos públicos y privados, instituciones y empresas para el fortalecimiento de la función investigación en la Unidad Académica y la búsqueda de financiamiento externo para su desarrollo.

FINANCIAMIENTO

Artículo 42°.- Previo al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría de Investigación de la Universidad debe presentar el presupuesto de funcionamiento para su aprobación, en orden a sostener la gestión y la promoción de la función en toda la Universidad, sin perjuicio de los presupuestos particulares de cada unidad académica.

Artículo 43°.- Previo al inicio de cada ciclo lectivo, cada unidad académica debe presentar el presupuesto anual de investigación para su aprobación, en orden a sostener el desarrollo y gestión de la función en la unidad académica, y no debe verse afectado por la concurrencia de otros medios de financiamiento.

Artículo 44°.- El Vicerrectorado de Desarrollo Tecnológico, Transferencia y Vinculación es responsable por las acciones de promoción de los productos o resultados de investigación, tendientes a su transferencia. Asimismo, es el responsable de relevar necesidades locales, regionales, nacionales o internacionales, a fin de proponer a la Secretaría de Investigación y/o unidades académicas el abordaje de líneas de investigación con fines de transferencia.

DE FORMA

Artículo 45°.- El presente régimen comenzará a regir a partir del 1 de octubre de 2022, no pudiendo afectar a los proyectos y grupos de investigación en curso y/o a la renovación de los mismos.

Artículo 46°.- Dése a conocer.-